



BOLETIN OFICIAL DE CACERES



(Número 82.)

Domingo 10 de julio de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 4.º

Orden de S. A. el Regente del Reino fecha 26 de junio recordando á los magistrados y jueces la pronta y recta administracion de justicia.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - La benéfica acción de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las extraordinarias de agitación ó de trastorno, el mas necesario elemento para que los gobiernos puedan alianzar la paz y el orden público. Sin buena administracion de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demas autoridades para la protección de los individuos y para la persecucion del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los jueces y tribunales, aplicando debidamente las leyes.

Por desgracia nuestro país no se halla en uno de aquellos períodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y ademas otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar y estraviar las pasiones, aumentando las contiendas y delitos. De aquí que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decision y la energía de todas las autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos.

Esto exige que para excitar de continuo el celo de los

tribunales se deje oír en ellos con frecuencia la voz del poder á quien la ley fundamental impone la estrecha obligacion de cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan ya que se propone arreglar su marcha, mayor es la razon para que el Gobierno se dirija otra vez á magistrados y jueces con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitución de 1837 y el Trono de Isabel II; la libertad y el orden público, la legalidad y la justicia, y la moralidad en todos los ramos de la administracion; que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete, como tiene derecho á esperar, que cuantos pertenecen al orden judicial procurarán con el mayor ahínco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes.

Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administracion de justicia es una de las primeras necesidades del país, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los tribunales superiores con encargo de que ellos lo hagan tambien á los jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligacion. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esta Audiencia, teniendo presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han espedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdiccion algunos enemigos de la Constitución ó de la Reina, ó de la Regencia que la Nacion ha establecido, atentaren por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido, contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y ejemplarmente castigados los delincuentes, sin que ni riesgo, ni otra circunstancia alguna puedan jamas servir de

disculpa al juez ó magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde, porque decidido el Regente del Reino, á mantener á toda costa el orden y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia. - De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes: añadiendo por mi parte que magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorío de pertenecer, confío en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual y

siempre tendré la satisfaccion mas grande con hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los magistrados y jueces, si bien no faltará al deber, aunque muy sensible para mi de darle cuenta de toda falta que notare en ellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á 26 de junio de 1842 = Zumalacarregui. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya real disposicion acordó este superior tribunal insertarla en el boletin oficial de esta capital para conocimiento de los jueces del territorio y su mas exacto cumplimiento.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 8 de julio de 1842. = D. Manuel Sanchez Calderon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Concluye el REPARTIMIENTO para cubrir el presupuesto de esta corporacion. (Da principio en el boletin núm. 80).

PAGAN LOS PUEBLOS.

PARTIDO DE TRUJILLO.	Por paja y utensilios	Por subsidio industrial y de comercio.	TOTAL.	Les correspon- de pagar.
	reales vellon.	reales vellon.	reales vellon.	reales vellon.
Trujillo.	35905	5789	41694	7213 ⁸
Aldea del Obispo.	255	150	405	70 ¹⁰
Aldeacentenera.	744	178	922	159 ¹⁸
Abertura.	1169	635 ¹⁰	1804 ¹⁰	312 ⁸
Alcollarin.	536	212	748	129 ¹²
Alia.	5010	753	5763	996 ³²
Almoharin.	1491	1162	2653	459
Berzocana.	1146	512	1658	286 ²⁴
Benquerencia.	330	72	402	69 ¹⁸
Botija.	460	108	568	98 ¹²
Bohonal.	902	64	966	167 ⁸
Berrocalejo.	1141	211	1352	234
Cabañas.	152	171	323	56
Calzada ó Herguijuela.	939	172	1111	192 ¹²
Campo.	576	12	588	102
Campillo de Deleitosa.	77	52	129	22 ¹⁸
Cañamero.	1242	652	1894	327 ²⁴
Casas del Puerto.	176	71	247	43
Conquista.	277	8	285	50
Cumbre.	1289	280	1569	271 ²⁰
Carrascalejo.	1525	214	1739	301
Castañar de Ibor.	1176	550	1726	299
Deleitosa.	823	294	1117	193 ⁸
Escorial.	1423	356	1779	308
Fresnedoso.	284	296	580	100
Garciaz.	477	138	615	106 ²⁴
Garvin.	582	68	650	113
Gordo.	1467	826	2393	414
Higuera.	288	63	351	61
Jaraicejo.	976	448	1424	246 ³⁰
Logrosan.	2610	932	3542	613
Madrigalejo.	2771	501	3272	566 ¹²
Miajadas.	4331	2318	6649	1150 ²⁰
Madroñera.	856	327	1183	205
Mesas de Ibor.	157	172	329	57
Navezuelas.	248	116	364	63
Navalvillar.	380	114	494	86
Plasenzuela.	783	102	885	153 ²⁰
Peraleda de la Mata.	3702	1010	4712	816
Peraleda de Garvin.	739	100	839	145
Puebla de Naciados.	786	"	786	136
Puerto de Santa Cruz.	494	236	730	126 ²⁰
Retamosa.	133	152	285	49 ³⁰

Robledillo.	553	100	653	113
Robledollano.	163	110	273	47 ²⁰
Romangordo.	686	396	1082	187 ¹⁶
Roturas.	129	114	243	42
Ruanes.	253	72	325	56 ²⁴
Salvatierra.	707	274	981	170
Santa Cruz de la Sierra.	1077	288	1365	236 ²⁴
Santa Ana.	329	218	547	95
Santa Marta.	113	12 ²⁴	125 ²⁴	22
Solana.	74	24	98	17
Torrecillas de la Tiesa.	624	134	758	131
Talavera la Vieja.	619	290	909	157
Torviscoso.	24	"	24	4
Valdemorales.	285	140	425	73 ¹⁶
Villamesías.	584	164	748	129 ¹⁶
Villar del Pedroso.	2174	376	2550	441 ⁸
Valdelacasa.	2447	488	2935	508
Ibahernando.	453	48	501	86 ²⁰
Zarza de Montanchez.	698	182	880	152
Zorita.	2476	930	3406	589 ¹⁶
Guadalupe.	443	1024	1467	253 ³⁰
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	95739	25982	121721	21082

RESÚMEN GENERAL.

PARTIDOS.

Cáceres.	101283	30428 ³³	131711 ³³	22787
Alcántara.	91411 ⁵	44697 ²⁴	136108 ²⁹	25560 ¹⁹
Plisencia.	139159	71187 ¹³	210346 ¹³	35416 ²⁶
Trajillo.	95739	25982	121721	21082
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Totales rs. vn.	427592 ⁵	172296 ²	599838 ⁷	103346 ¹¹

Cantidad repartible. reales vellon. 103835

Diferencia reales vellon. 11¹¹

Los ayuntamientos harán efectivas las cuotas que les han correspondido valiéndose del fondo de propios: en su defecto de los arbitrios que menos gravosos fueren, prefiriendo á todos los demas los productos de los terrenos que no se hayan subdividido, y que se benefician en comun.

Los pagos se harán por tercios, procediéndose inmediatamente á la recaudacion del primero devengado ya, y correspondiente al presente año, y en lo sucesivo á sus vencimientos.

Los presidentes de los ayuntamientos cabezas de partido quedan encargados de la recaudacion de las cuotas que correspondan á los pueblos de su comprension, y autorizados para hacer que se satisfagan.

Cáceres 26 de junio de 1842. = Francisco Nuñez, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Conviene al mejor servicio público que los alcaldes constitucionales de esta provincia procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca y captura de Enrique y Enrique Malla, padre é hijo, Bernardo Fernandez y Feliciano Zalazar, embargando los bienes de los tres primeros si fueren habidos, y remitiendo todos los reos mencionados, cuyas señas se ignoran, con la oportuna seguridad á disposicion del señor juez de primera instancia de San Clemente, que les está siguiendo causa criminal por haber dado muerte á Miguel Malla. Me prometo de la eficacia de VV. no omitirán diligencia alguna para conseguir la prision de dichos criminales, dándome cuenta de lo que resulte. Cáceres 7 de julio de

1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

Se encarga la averiguacion del paradero de dos arrieros con las caballerías y cargamento que llevaban para la ciudad de Vitoria.

Segun parte que me dirige el alcalde de Cañave-
ral, salieron de dicho pueblo en 4 de junio próximo pasado los arrieros Lucio Dominguez, de estado casado, y Eusebio Sevilla, mozo soltero, en direccion á la ciudad de Vitoria, cada uno provistos de los correspondientes documentos de seguridad; con las caballerías y efectos cuyas señas á continuacion se espresan, y deseándose saber su paradero, en ob-

sequio al mejor servicio público, espero que los alcaldes constitucionales de la provincia adoptarán las medidas mas eficaces para conseguirlo, dándome cuenta de su resultado. Dichos traginantes fueron vistos hasta la jornada de Alva de Tormes, pero desde aquel punto se ignora la suerte que les habrá tocado, en el tiempo que vá trascorrido, si bien se sospecha que puedan haber caído en poder de alguna gavilla de malhechores. Cáceres 9 de julio de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

Señas de Lucio Dominguez.

Estado casado, oficio traginero, edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigueño, vestido al uso del pais.

Caballerías y efectos que llevaba.

Cuatro caballerías mulares; una de pelo tordo, siete cuartas de alzada y cerrada; otra negra, rabi-tronza y de igual alzada; otra idem de seis cuartas y media; y otra pelo castaño, cerrada, de seis cuartas, con pelos blancos en la cabeza. — Cuarenta arrobas de cera, dos cargas de ella blanca y dos amarilla, en marca, la primera en rama, y aparejos correspondientes.

Señas del Emeterio Sevilla.

Soltero y de oficio traginero, 21 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color trigueño, vestido al uso del pais.

Caballerías y efectos que llevaba.

Cuatro mulares; uno negro, un poco bajo de cruz, de 7 años, de cosa de seis y media cuartas; otro rojo, un poco almendrado, con algunas rasas en los cascotes de las manos, mas pequeño que el otro, de 7 años; otro pardo claro, de 7 años, un poco corbo de las manos, matado de la cruz; otro pelo negro, labrado de un pecho, cerrado, de seis y media cuartas, y los aparejos corrientes, con 36 arrobas de cera; tres cargas blanca en rama, y la otra amarilla, de marca, de la propiedad de Ambrosio Martin Boticario.

CIRCULAR NÚMERO 80.

Real orden de 4 del corriente escitando el celo de los ayuntamientos, corporaciones y personas particulares, á que se interesen en la subasta de billetes del tesoro.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 4 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue: — A los Intendentes de las provincias digo con esta fecha lo siguiente: — Debiendo considerarse colocados por medio de subastas y en los demas términos prevenidos por la ley de 29 de mayo último los cuarenta millones de reales en billetes del tesoro, de las ocho primeras series de las treinta y dos en que está subdividida la emision de los ciento sesenta concedidos al Gobierno por la espresada ley, llama su atencion ahora el punto de las suscripciones por los ciento veinte millones del completo de la citada emision á que se refiere la circular de la direccion general del tesoro de 16 del anterior, y siendo preciso que á esta operacion se dé el impulso que reclaman las necesidades del tesoro público, se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino que V. S. escite por cuantos medios estén á su alcance, incluso el de su influencia en la provincia, á los ayuntamientos, corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades mayores posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado, proporcionando al tesoro los recursos precisos para entretener sus obligaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. S. con el indicado objeto; sirviéndole de gobierno que el mayor número de suscripciones y su importe que ofrezca esa provincia, será la mejor prueba que por parte de V. S. pueda darse de que ha tomado el interés posible en este negocio, y que el Gobierno tendrá presente en ocasion oportuna. — Lo que de la misma orden de S. A. traslado á V. E. para su inteligencia, y con el fin de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Gefe's políticos y Diputaciones provinciales coadyúven por cuantos medios estén en su posibilidad á la realizacion de las miras indicadas que han de refluir en bien de los intereses de los pueblos y del servicio del Estado. — Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, á los espresados fines.

Y al trasladar la preinserta orden á este periódico oficial para su publicacion y consiguientes efectos, reconocerán mis administrados que me incumbe desempeñar un deber que gustoso satisfago en bien de la causa pública.

Los ayuntamientos y demas corporaciones, y las personas particulares á quienes me dirijo recomendándoles la respetable escitacion del Gobierno, se servirán consultar en la circular de esta Intendencia núm. 54, inserta en el boletin oficial del 10 de junio último la ley de las Cortes de 29 de mayo anterior que autorizó la emision de billetes del tesoro en cantidad de ciento sesenta millones, y las garantias con que está asegurado el interés anual de aquellos y su amortizacion y reembolso. Conocerán tambien el beneficio que se dispensa á los tenedores admitiendo los espresados documentos como moneda efectiva en el pago de derechos de aduanas y en todos los productos de las rentas que se designan por el artículo 3.º de la espresada ley; y hallarán en fin el modo práctico de interesarse en esta ventajosa negociacion en la circular de la misma Intendencia núm. 59, tambien inserta en el boletin del 29 del espresado mes de junio anterior. Con tales seguridades y beneficios, yo espero que espresados ayuntamientos, corporaciones y habitantes de esta provincia se apresurarán con este motivo á repetir las pruebas con que en todos tiempos han sabido hacer alarde de su bien conocido patriotismo. Cáceres 9 de julio de 1842. = Ramon de Keyser. = Higinio María Duarte, secretario.

CÁCERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1842.